



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y EL SERVICIO AGRÍCOLA
Y GANADERO.**

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior, que Creó el Ministerio de Transportes; la Ley N° 18.059, que asignó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en el D.F.L. N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Determinó organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el D.F.L N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fijó normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; en la Ley N°19.542, que Moderniza el Sector Portuario Estatal; Decreto N° 1157, de 1931, del Ministerio de Fomento, que Fija texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles; Ley N° 18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; en el D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que Fijó Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone, en su artículo 5°, que *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.*

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.”

2° Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la SUBSECRETARÍA de Transportes, debe ocuparse de la planificación, fomento, integración y eficiencia de los sistemas de transportes, lo que involucra las distintas clases de transportes y los servicios complementarios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3, numerales 2 y 3 del DFL N° 343, de 1953, que Determina Organización y Atribuciones de la Subsecretaría de Transportes, en relación con el art. 4 letra g) y h) del DFL N° 279, de 1960, que Fija Normas sobre Atribuciones del Ministerio



de Economía en materia de Transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes, ambos del Ministerio de Hacienda.

3° Para cumplir lo anterior, corresponde a la SUBSECRETARÍA realizar anualmente la estadística de los diferentes medios de transportes sujetos al control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, especialmente, mantener un sistema de información estadística, relacionada con sector portuario, en conformidad con el artículo 4 letras r) y rr) del DFL N° 279 de 1960, ya citado, y del artículo 50, inciso 2°, letra e) de la Ley N° 19.542, que Moderniza el Sector Portuario estatal; así como del sector de ferrocarriles, en conformidad con el artículo 100, N° 18 y N° 21 del Decreto N° 1157, de 1931, del Ministerio de Fomento, que Fija texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles.

4° El SAG, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

5° Ambos organismos públicos están autorizados para el tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia y con sujeción a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Datos de carácter Personal.

6° Para el cumplimiento de sus funciones de elaboración de estadísticas y mejora de la eficiencia logística del sistema de transporte de carga, la SUBSECRETARÍA requiere contar con información que tiene el SAG, a propósito de sus funciones, por lo que es relevante convenir la transferencia de información para la realización de estudios necesarios para mejorar la eficiencia de la cadena logística del transporte. A su vez, la SUBSECRETARÍA podrá encomendar a organismos especializados, la elaboración de los estudios necesarios para la mejor realización de la política de transportes, en conformidad con el artículo 4, letra e) del DFL N° 279, ya citado.

7° Que, atendido lo expuesto precedentemente, la Subsecretaría de Transportes y el Servicio Agrícola y Ganadero acordaron suscribir el convenio de colaboración que se aprueba a continuación, cuyo texto se aprueba e inserta en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 05 de Septiembre de 2023, entre la Subsecretaria de Transportes y el Servicio Agrícola y Ganadero, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES Y SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

En Santiago, a 05 de Septiembre de 2023, entre el **Servicio Agrícola y Ganadero**, R.U.T. 61.308.000-7, en adelante el "SAG" o el "Servicio", representado por su



Directora Nacional (S), Sra. Andrea Collao Véliz, cédula de identidad N° 13.428.104-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Bulnes N° 140, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Subsecretaría de Transportes**, R.U.T. N° 61.212.000-5, en adelante denominado indistintamente la "SUBSECRETARÍA", representada por el Subsecretario de Transportes, don Jorge Daza Lobos, cédula nacional de identidad N° 14.342.536-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Amunátegui N°139, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la SUBSECRETARÍA de Transportes, debe ocuparse de la planificación, fomento, integración y eficiencia de los sistemas de transportes, lo que involucra las distintas clases de transportes y los servicios complementarios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3, numerales 2 y 3 del DFL N° 343, de 1953, que Determina Organización y Atribuciones de la Subsecretaría de Transportes, en relación con el art. 4 letra g) y h) del DFL N° 279, de 1960, que Fija Normas sobre Atribuciones del Ministerio de Economía en materia de Transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes, ambos del Ministerio de Hacienda.

Para cumplir lo anterior, corresponde a la SUBSECRETARÍA realizar anualmente la estadística de los diferentes medios de transportes sujetos al control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, especialmente, mantener un sistema de información estadística, relacionada con sector portuario, en conformidad con el artículo 4 letras r) y rr) del DFL N° 279 de 1960, ya citado, y del artículo 50, inciso 2°, letra e) de la Ley N° 19.542, que Moderniza el Sector Portuario estatal; así como del sector de ferrocarriles, en conformidad con el artículo 100, N° 18 y N° 21 del Decreto N° 1157, de 1931, del Ministerio de Fomento, que Fija texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles. Tales funciones son realizadas por el Programa de Desarrollo Logístico de la SUBSECRETARÍA, creado mediante la Ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2011 (Partida 19, Capítulo 1, Programa 7), y establecido anualmente por la ley de presupuestos correspondiente.

Por su parte, el SAG, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.



Ambos organismos públicos están autorizados para el tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia y con sujeción a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Datos de carácter Personal.

Para el cumplimiento de sus funciones de elaboración de estadísticas y mejora de la eficiencia logística del sistema de transporte de carga, la SUBSECRETARÍA requiere contar con información que tiene el SAG, a propósito de sus funciones, por lo que es relevante convenir la transferencia de información para la realización de estudios necesarios para mejorar la eficiencia de la cadena logística del transporte. En cumplimiento de esta función, la SUBSECRETARÍA podrá encomendar a organismos especializados, la elaboración de los estudios necesarios para la mejor realización de la política de transportes, en conformidad con el artículo 4, letra e) del DFL N° 279, ya citado.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de datos desde SAG a la SUBSECRETARÍA de acuerdo a lo indicado en el Anexo "Protocolo técnico de transferencia de datos y tratamiento sobre certificados zoosanitarios y fitosanitarios", con el objeto de realizar el tratamiento de los datos con fines estadísticos y para la elaboración de los estudios necesarios para la mejor realización de la política de transportes de acuerdo con las facultades que le asisten anunciadas en los antecedentes de este documento.

La SUBSECRETARÍA podrá remitir aquellos datos recibidos a otros organismos especializados, para la elaboración de estudios, en conformidad con el artículo 4 letra e) del DFL N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: Derechos y Deberes de las Partes, y Responsabilidad de la Información:

La SUBSECRETARIA será responsable del uso de los datos e información que le sea entregada en virtud de este convenio por el SAG, debiendo aplicar todas las formalidades del protocolo de seguridad en la recepción de los datos y su transferencia a los organismos especializados a quienes encargue la elaboración de estudios. Cualquier tipo de filtración, pérdida, o divulgación de datos no autorizada que se produzca en el tratamiento de los mismos por parte de la SUBSECRETARIA o sus mandatarios serán de su responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, SAG será responsable de que la información y datos entregados sean verdaderos, completos y hayan sido obtenidos dentro de sus



facultades, obteniendo las correspondientes autorizaciones cuando ello sea requerido por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Datos Personales, ya citada.

La SUBSECRETARÍA podrá tratar los datos, y encomendar su tratamiento, limitada siempre a la finalidad del presente convenio, debiendo eliminarlos cuando éstos ya carezcan de utilidad para lo señalado.

Las partes deberán realizar su mejor esfuerzo para la coordinación de funciones en el manejo y protección de la información intercambiada en ejecución de este Convenio.

En lo que compete al deber de cuidado que debe mantener con las bases de datos que le sean accedidas, debe ser chequeada su correcta inscripción y adoptarse todas las medidas de seguridad de sistemas para el resguardo de los bancos de datos personales que sean pertinentes a la naturaleza de los datos tratados, por lo que se deberán adoptar las medidas de seguridad establecidas en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada, y su reglamento contenido en el D.S. 779, de 2000, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento del Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos, definiendo un encargado de seguridad al interior del servicio, mediante el correspondiente acto administrativo, y que a cada banco de datos se le asigne un responsable.

La comunicación de los resultados del estudio o base estadística debe omitir las señas que puedan permitir la identificación de las personas titulares de los datos incluidos, debiendo sólo comunicarse los datos que tengan la calidad de estadísticos, es decir, los que no pueden ser asociados a un titular identificado o identificable, por haber sido aplicado a su respecto un procedimiento de disociación de datos.

Los resultados de los estudios y análisis de datos serán remitidos al SAG para su conocimiento y los fines que estime pertinentes, en los formatos idóneos y dentro del plazo más breve posible, lo que será acordado por los coordinadores del convenio.

CUARTO: Responsabilidad por el Registro de los Bancos de Datos Personales.

Será responsabilidad de la SUBSECRETARIA la inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación de sus respectivos registros o bancos de datos personales, de acuerdo con lo prescrito por la Ley N° 19.628 y a su reglamento, establecido en el Decreto N° 779, de 2000, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento del registro de bancos de datos personales a cargo de organismos públicos.

QUINTO: Procedimiento para transferencia de información.



La SUBSECRETARIA cumplirá con un protocolo de seguridad para la transferencia de datos y su tratamiento, debiendo garantizar niveles adecuados de seguridad, protegiéndolos contra el tratamiento no autorizado, pérdida, filtración, destrucción o daño accidental y aplicando medidas técnicas u organizativas apropiadas.

En este proceso, deberá designarse un Delegado de Datos y Seguridad que interactúe entre la SUBSECRETARIA y SAG, debiendo hacer cumplir el protocolo establecido para tal efecto. Mediante este acto se designa como Delegado al Jefe del Subdepartamento de Operaciones del Departamento de Tecnologías de la Información del Servicio Agrícola y Ganadero.

Ante la ocurrencia de un incidente de seguridad, y en caso de controversia judicial o administrativa, corresponderá al responsable acreditar la existencia y el funcionamiento de las medidas de seguridad adoptadas en base a los niveles de criticidad y a la tecnología disponible.

SEXO: Limitaciones en el uso de la información.

La información sometida a tratamiento en virtud del presente convenio deberá ser usada, tratada y recolectada, exclusivamente, dentro de la finalidad del mismo, y de acuerdo a las facultades legales de cada una de las entidades participantes. En caso de que se recolecten y traten datos personales que estén fuera del ámbito legal o de las finalidades de este convenio, así como datos sensibles, deberá siempre obtenerse las correspondientes autorizaciones de las personas naturales para que sus datos sean tratados, informando para cada caso la finalidad de dicho tratamiento, el tiempo de uso y los derechos que asisten a la persona que autoriza dicho uso.

SÉPTIMO: Confidencialidad y Reserva de la Información.

El responsable del tratamiento de los datos está obligado a mantener secreto o confidencialidad acerca de los datos personales que conciernan a un titular, salvo aquellos que provengan de fuentes de acceso público o el titular los haya hecho manifiestamente públicos. Este deber subsiste aún después de concluidos los fines de la transferencia de datos entre la SUBSECRETARIA y SAG.

La SUBSECRETARIA deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de que sus dependientes o las personas naturales o jurídicas que ejecuten operaciones de tratamiento de datos en el contexto de este convenio, bajo su responsabilidad, cumplan el deber de secreto o confidencialidad.

El Delegado nombrado de conformidad a este convenio será responsable del tratamiento y de firmar las correspondientes cláusulas de confidencialidad para los funcionarios involucrados.



El deber de secreto o confidencialidad no obsta a las comunicaciones o cesiones de datos que deba realizar el responsable en conformidad a la ley, y al cumplimiento de la obligación de dar acceso al titular e informar el origen de los datos cuando esta información le sea requerida por el titular o por un órgano público dentro del ámbito de sus competencias legales.

OCTAVO: Gratuidad del convenio.

El presente convenio se acuerda a título gratuito y no genera pago alguno entre las partes.

NOVENO: Coordinación del convenio.

Con el fin de establecer una comunicación fluida entre las partes y formalizar la coordinación del convenio, la SUBSECRETARIA designa a su Gestor de Digitalización Logística y Datos del Programa de Desarrollo Logístico; y el SAG designa al Jefe/a de la División de Subdirección de Operaciones, o quién éste designe, como coordinadores del convenio, quienes oficiarán como contrapartes técnicas del mismo y estarán en permanente contacto con el Delegado de Datos y Seguridad.

En caso de que se modifique la contraparte técnica, las partes deberán avisar oportunamente, y por escrito, a la otra parte.

DÉCIMO: Vigencia del convenio.

El presente convenio comenzará a regir en la fecha en que se dicte el último de los actos administrativos que lo apruebe, y tendrá duración de 3 años, renovables automática y sucesivamente por periodos iguales, a menos que una de las partes le ponga término a través de comunicación escrita a la otra parte, mediante oficio, con, a lo menos, 60 días de anticipación.

UNDÉCIMO: Término anticipado del convenio por incumplimiento.

EL SAG o la SUBSECRETARÍA podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio en el caso de no cumplimiento de alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas.

DUODÉCIMO: Copias.

El presente convenio se suscribe en 2 copias de igual tenor cada una de ellas, quedando 1 en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: Anexos.

El presente convenio contiene los siguientes anexos, que pasan a formar parte del mismo:



1. Protocolo técnico de transferencia de datos y tratamiento:
 - a. Anexo 1: CAMPOS DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN (CZE)
 - b. Anexo 2: CAMPOS DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO
 - c. Anexo 3: CAMPOS DE LA PLANILLA DE DESPACHO (Fitosanitario)

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña Andrea Collao Véliz para representar al Servicio Agrícola y Ganadero consta en el Decreto Supremo N° 50 de 10 de abril de 2023, del Ministerio de Agricultura, que Establece Orden de Subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

La personería de don Jorge Daza Lobos, para actuar en nombre y representación de la Subsecretaría de Transportes, consta del Decreto Supremo N° 24, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

FIRMADO POR: JORGE DAZA LOBOS, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES; Y POR ANDREA COLLAO VÉLIZ, DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

2° DÉJASE CONSTANCIA que el presente Convenio no genera ningún gasto imputable al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Transportes o a sus programas dependientes.

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el link de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de Transportes, según dispone la Ley N° 20.285, dentro de las 24 horas de dictada la presente Resolución Exenta, y en el portal web www.subtrans.gob.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA FORMA INDICADA Y ARCHÍVESE

Distribución:

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO - MINISTERIO DE AGRICULTURA
COORDINACION DE DESARROLLO LOGISTICO
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

953496

E195177/2023